

## CV12-97

**CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA FUNDACION PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (FITTACORI)**

Entre nosotros, RICARDO GARRON FIGULS, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Montelimar de Guadalupe, cédula de identidad No 1-367-815, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de nombramiento No.25318-P, de 3 de julio de 1996, publicado en la Gaceta No.134 del 15 de Julio del mismo año, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y Edgar Quiróz González, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Escazú, cédula de identidad número uno-doscientos cuarenta y uno-seiscientos noventa y cuatro, en mi calidad de Presidente de la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (FITTACORI) con cédula jurídica número 3-006-115123, en adelante denominado "FITTACORI", suscribimos el presente Convenio cuya finalidad es llevar en forma conjunta el fomento y la promoción de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, conjuntamente con las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA), tal y como lo establece el Decreto Ejecutivo No.24901-MAG del 14 de noviembre de 1995.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Gobierno de la República en su deseo de organizar la investigación y transferencia de tecnología agropecuaria solicitó al Servicio Internacional para la Investigación Nacional (ISNAR) de Holanda, conjuntamente con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), una consultoría que tuvo un rol protagónico en en la creación del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA).
2. Que Costa Rica se ha convertido en un país de avanzada en Latinoamérica en cuanto a investigación y transferencia de tecnología, al

crear el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA).

3. Que el Ministro de Agricultura y Ganadería es miembro de la Asamblea General del SNITTA, además de ser quien la preside, según se estipula en el artículo tercero del Decreto Ejecutivo N° 24901-MAG.

4. Que es la Asamblea General quien dicta las políticas en materia de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

5. Que es fundamental para el desarrollo agropecuario y forestal del país, la existencia de un Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, articulado con las asociaciones de productores y la empresa privada.

6. Que el país está en un proceso de globalización de la economía, en el cual la producción agropecuaria necesita el apoyo científico y tecnológico con el objetivo de que nuestra agricultura sea competitiva, justa y sostenible.

7. Que para la generación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria ágil y oportuna, es necesario dar contenido económico y priorizar los proyectos de los Programas Nacionales de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (PITTA's) pertenecientes al SNITTA.

8. Que con la creación del SNITTA se establece la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (FITTACORI), como entidad financiera del SNITTA.

9. Que FITTACORI tiene como objetivo principal promover la investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y apoyar financieramente a los Programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria del SNITTA.

10. Que FITTACORI es la entidad encargada de captar y administrar recursos económicos provenientes de organismos financieros

internacionales, empresas privadas nacionales e internacionales y de productores agropecuarios.

11. Que corresponde a FITTACORI apoyar técnica y financieramente los Programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (PITTA's) del SNITTA.

12. Que FITTACORI asignará los proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y los recursos en las instituciones del SNITTA que presenten la mayor fortaleza técnica y científica para ejecutar el trabajo de forma unitaria o en equipo con otras instituciones del Sector Agropecuario

13. Que es interés del Ministerio de Agricultura y Ganadería fortalecer técnica y financieramente los PITTA's, mediante el apoyo logístico y aporte de recurso humano que requiere la FITTACORI.

Con fundamento en las razones anteriores EL MINISTERIO y FITTACORI acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL MINISTERIO incorporará a FITTACORI en calidad de prestamo, el personal que de común acuerdo consideren necesario para su eficiente desempeño, el cual no excederá de cinco personas. De igual manera facilitará un espacio físico dentro de las instalaciones de EL MINISTERIO, para que FITTACORI ubique una oficina de prestación de servicios, cuyo mantenimiento corresponderá a FITTACORI.

**SEGUNDA:** El pago del salario de los funcionarios que se incorporen a FITTACORI, producto de este Convenio, continuará siendo cubierto por el MINISTERIO como funcionarios suyos.

**TERCERA:** El personal que El MINISTERIO asigne a la Fundación prestará sus servicios en las oficinas de FITTACORI y gozará de todos los beneficios que tienen los funcionarios de El MINISTERIO, pero en la

ejecución de funciones o labores, estarán bajo la dirección y coordinación de FITTACORI, quedando a ésta la potestad de solicitar a EL MINISTERIO que retire al funcionario que no cumpla con sus funciones o contravenga los objetivos e intereses del Convenio.

**CUARTA:** FITTACORI brindará el apoyo logístico necesario para el desempeño de las funciones de los funcionarios que se prestan a la misma, así como el pago de viáticos en el caso que los mismos se requieran por el ejercicio de sus funciones, aún cuando EL MINISTERIO podrá dentro de sus posibilidades colaborar en el pago de ellos.

**QUINTA:** FITTACORI contribuirá con la capacitación de estos funcionarios para un mejor desempeño de sus funciones.

**SEXTA:** Los funcionarios del MINISTERIO, que presten servicios en FITTACORI bajo los términos de este Convenio, estarán sujetos a las directrices de naturaleza técnica, administrativa, de procedimientos y de prestación de servicios que sobre las mismas dicte FITTACORI.

**SETIMA:** FITTACORI se compromete a compartir con EL MINISTERIO las acciones y esfuerzos necesarios para lograr una eficiente coordinación interinstitucional, en beneficio de la investigación y transferencia de tecnología agropecuaria de todas las instalaciones que conforman el SNITTA.

**OCTAVA:** FITTACORI presentará al Ministro de Agricultura y Ganadería informes trimestrales y uno anual de las labores realizadas durante el período respectivo, así como del cumplimiento de los objetivos y logros alcanzados en la ejecución del Convenio y en materia financiera administrativa.

**NOVENA:** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y podrá ser prorrogado por períodos iguales o similares, previo acuerdo de partes y suscripción del addendum respectivo, siguiendo los trámites del presente.

Queda a salvo la facultad administrativa de resolución unilateral.

Leído lo anterior y estando las partes conformes, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.



**RICARDO GARRON FIGULS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**EDGAR QUIROS GONZALEZ**  
**PRESIDENTE DE FITTACORI**

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA FUNDACION PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.**



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

001763

23 de febrero, 1998  
DAJ-330

Licenciado  
Luis Gdo. Dobles Ramírez  
Asesoría Legal  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION ASESORIA JURIDICA  
M. A. G.  
25 FEB. 1998  
**RECIBIDO**

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio No. 09 A. L. SAL, mediante el cual nuevamente somete a nuestra consideración el Convenio Cooperativo CV 12-97, suscrito por esa Cartera Ministerial con la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (FITTACORI).

Al respecto, es importante recordar que con oficio No. 013787/97 se le requirió a esa Administración el fundamento legal que "posibilita a ese Ministerio el traslado a una entidad privada -como lo es la Fundación- de cinco funcionarios de su Cartera y mantenerlos por el término mínimo de cinco años a cargo de su presupuesto". También se le solicitó "la base jurídica que posibilita a esa Cartera Ministerial el otorgamiento de un espacio físico dentro de sus instalaciones para que se ubique la oficina de FITTACORI".

Ahora bien, en respuesta a nuestra solicitud, el Ministerio nos indica que el fundamento legal del préstamo de su personal a FITTACORI lo encontramos en la Ley No. 7687 del 06 de agosto de 1997, sin embargo, de su lectura observamos que en su artículo 1 dicha Ley pretende REGULAR las donaciones, subvenciones, transferencias o cualquier aporte económico que el Estado o sus instituciones le otorgue a una fundación. La norma en ninguna medida procura FACULTAR a la Administración a realizar aportes económicos o a conceder subvenciones a las fundaciones.

Para mayor claridad, transcribimos de seguido el texto del artículo 1 de la Ley No. 7687, donde se puede notar que no nos encontramos frente a una norma de AUTORIZACION sino de REGULACION de los aportes ya legalmente autorizados.

"ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, No. 5338, de 28 de agosto de 1973, cuyo texto dirá:

Artículo 18.- Toda donación, subvención, transferencia de bienes muebles o inmuebles o cualquier aporte económico del Estado o sus instituciones para que las fundaciones complementen la realización de sus objetivos, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener como mínimo un año de constituidas.

b) Haber estado activas desde su constitución. La ejecución de, al menos, un proyecto por año les confiere esta calidad.

c) Tener al día registralmente su personalidad y personería jurídica.

d) Contar, cuando corresponda, con el visto bueno escrito de la Contraloría General de la República, donde se muestre que las donaciones y transferencias recibidas fueron ejecutadas y liquidadas según los fines previstos y de conformidad con los principios de la sana administración.

Las fundaciones beneficiadas con lo dispuesto en este artículo deberán rendir ante la Contraloría General de la República, un informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos recibidos. De no presentarlo dentro del mes siguiente al surgimiento de la obligación, el ente contralor lo informará, de oficio, a la administración activa correspondiente. En este último caso, las fundaciones quedarán imposibilitadas para percibir fondos del Estado o sus instituciones, hasta tanto no cumplan satisfactoriamente esta obligación."

Cabe agregar que la Sala Constitucional, en su Voto No. 1271 de las 15:54 horas del 07 de marzo de 1995, declaró inconstitucional el artículo 124 de la Ley No. 7015 del 22 de noviembre de 1985, eliminando de nuestro ordenamiento jurídico la norma que de un modo genérico autorizaba al Estado a donar y otorgar subvenciones a las asociaciones y fundaciones.

Por otra parte, en cuanto a los documentos contractuales que se nos aportan como antecedentes de una situación similar a la de estudio y que fueron sometidos a nuestra aprobación con anterioridad, le recordamos que los mismos fueron refrendados dentro de los límites establecidos en el Convenio de Cooperación CV-32-95 y su Addendum, el cual persigue la realización de objetivos específicos -de interés para el Ministerio- y nunca tan amplios como los que ahora se pretenden en el documento sometido a nuestra consideración.

En ese sentido se debe entender desde luego, que todo convenio de cooperación debe perseguir objetivos contractuales bien definidos, como sería en este caso, la ejecución de proyectos concretos sobre la materia de transferencia de tecnología agropecuaria y no la gestión propia de la fundación.



Como segundo aspecto a considerar, dentro de los argumentos de su Oficio, le indicamos que en cuanto al uso de un espacio físico dentro de las instalaciones del Ministerio, no observamos inconveniente alguno para su utilización (véase artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública); sin embargo, para ello deberá suscribirse un nuevo contrato y remitirlo a este Despacho para su respectiva aprobación.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

  
Lic. Elías Delgado Aiz  
SUBDIRECTOR GENERAL  
AREA DE CONTRATOS



  
Licda. Alexandra Dobles Camacho  
ABOGADA

ADC/disa

ci Archivo y Ant.  
NI: 00448  
E980026

**25 de setiembre, 1997**

**No. 262 A.L.SAL**

**Licenciado**

**Roberto Gamboa Chaverri**

**Director Asuntos Jurídicos**

**Contraloría General de la República**

**SU DESPACHO**

**Estimado señor:**

**Para el trámite de refrendo correspondiente, nos permitimos adjuntar el Convenio Cooperativo CV-12-97, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (FITTACORI) y el Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.**

**Esperando la continuación de los trámites, de Usted atentamente,**

**Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez**

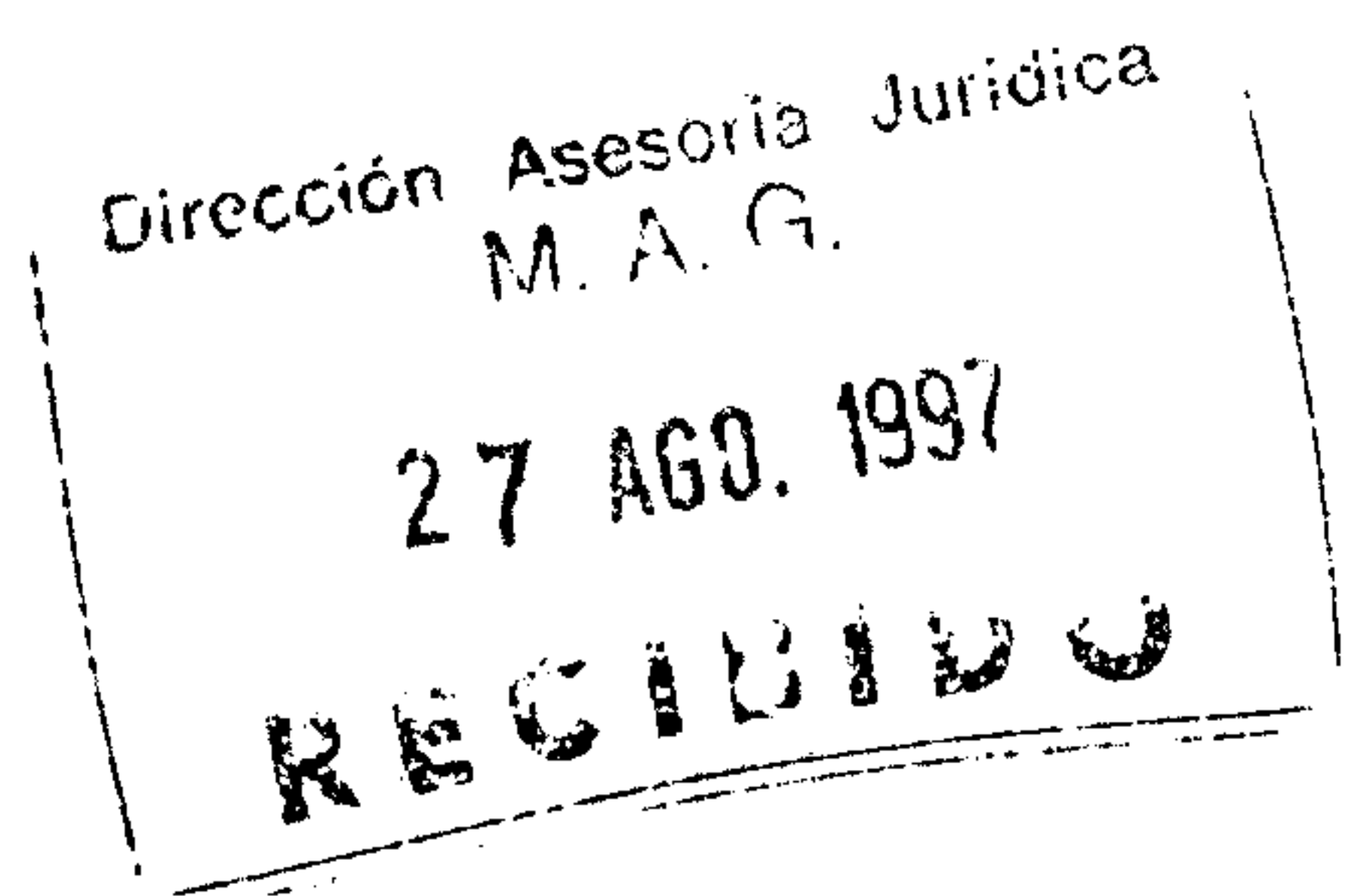
**ASESORIA LEGAL - MAG**

**FITTACORI**  
**FUNDACION PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y**  
**TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**  
**TELEFAX 231-4764 APARTADO 10094-1000 SAN JOSE**

---

27 de agosto de 1997  
**FITTACORI - 087**

Licenciado  
Antonio Vanderluch  
Asesoría Legal Agropecuaria



Estimado señor:

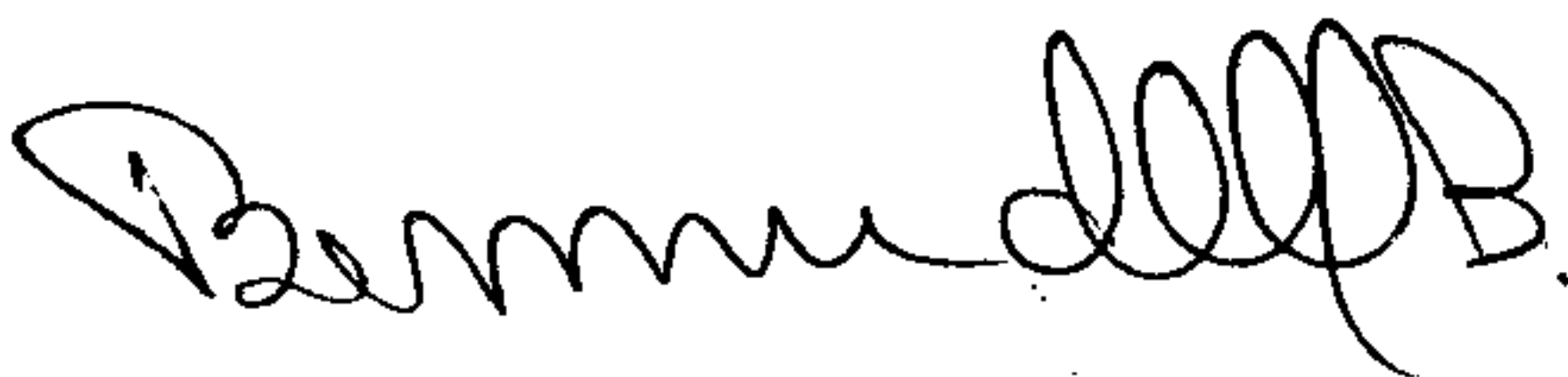
Conforme a lo conversado, me permito adjuntar borrador de Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria de Costa Rica (FITTACORI), que será remitido al Despacho del señor Ministro para su firma.

Dicho convenio busca poner en orden, desde el punto de vista legal, la relación laboral de los funcionarios que hemos sido trasladados a esta Fundación y de aquellos que en un futuro podrían pasar a formar parte del equipo técnico asignado a la misma.

De manera atenta le solicito revisar los aspectos legales correspondientes, con el objeto de que proceda a hacer las correcciones que considere pertinentes.

De antemano agradezco su apoyo a lo solicitado.

Atentamente,



Dr. Bernardo Mora Brenes  
**DIRECTOR**

